

Expediente: 276/21

Carátula: **ALVAREZ PABLO OSCAR C/ GALENO A.R.T. S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO VII**

Tipo Actuación: **GRABACION DE AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **10/05/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20220734561 - *ALVAREZ, PABLO OSCAR-ACTOR*

90000000000 - *CUNIO, ADRIAN-PERITO MEDICO OFICIAL*

23148866279 - *GALENO A.R.T. S.A., -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO VII

ACTUACIONES N°: 276/21



H103074408311

JUICIO: ALVAREZ PABLO OSCAR c/ GALENO A.R.T. S.A. s/ ENFERMEDAD PROFESIONAL-Expte. N°276/21.

San Miguel de Tucumán, 09 de mayo de 2023.

En los autos del rubro se dispuso fijar para el día de hoy la celebración de la **audiencia de conciliación prevista en el Art. 69 CPL**, de manera virtual y remota por medio de la plataforma ZOOM. En mérito de lo ordenado, y siguiendo las indicaciones vertidas en el Protocolo de Audiencias Remotas aprobado por la Acordada n° 342/20 (CSJT), a horas 16:00 por Secretaría del Juzgado, secretario: el Dr. Enrique Guillermo Saez, se procede a iniciar la videoconferencia por medio de la plataforma mencionada.

Verificado el correcto funcionamiento del audio, video y conexión de todos los presentes, se constata que se encuentran presentes en la reunión por teleconferencia, a través de la plataforma mencionada:

el Sr. **PABLO OSCAR ALVAREZ** , D.N.I. N° 13.338.156 (actor en autos)

el Dr. **GONZALEZ,MANUEL ANTONIO**, D.N.I. N° 22.073.456 (en el carácter de **APODERADO**);

el Dr. **RILLO CABANNE, RAFAEL EDUARDO**, D.N.I. N° 14.886.627 (en el carácter de **apoderado de la demandada**); y la Sra. Magistrada Titular de este Juzgado, Dra. **ANA MARÍA MENA DE BULACIO**.

ABIERTO EL ACTO: Las partes manifiestan su imposibilidad de conciliar, y que se provean las pruebas ofrecidas y a la vez de común acuerdo solicitan diferir el término para la producción de las pruebas hasta el día 15/06/23.

OÍDO LO EXPUESTO DISPONGO:

1) Tener por intentada y por fracasada la audiencia prevista en el Art. 69 del C.P.L.

2) Abrir la causa a prueba para su producción por el término de **TREINTA (30) DIAS**.

3) De conformidad con lo solicitado y en uso de las facultades del Art. 10 del CPL, ordeno suspender el término de producción de la prueba, a partir del día de la fecha, el que se reabrirá automáticamente **a partir del día posterior de haber sido notificadas digitalmente las partes de los decretos de admisibilidad de los cuadernos de prueba, los que serán proveídos el 15/06/23.**

4) Sin perjuicio de lo proveído en el punto que antecede, siendo ésta la oportunidad para que el actor reconozca o niegue la documentación acompañada por la demandada que se le atribuye, como así también la recepción de la correspondencia que le hubiera sido dirigida, conforme con lo previsto por el art. 88 inc. 2 del CPL; teniendo en cuenta la vigencia del expediente digital (conforme Acordada 236/20 y 1562/22), se otorga al actor el plazo de CINCO DÍAS para que se pronuncie al respecto, en los términos de la citada norma legal bajo apercibimiento de que en caso de silencio se la tendrá por reconocida y por recepcionada, según corresponda. Queda notificado el actor en este acto.

Con lo que siendo las 16:20 horas se da por finalizado con el presente acto, previa lectura y ratificación de su contenido, prestando los asistentes su conformidad en el marco de la presente videoconferencia. EGS-276/21.

Actuación firmada en fecha 09/05/2023

Certificado digital:

CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

Certificado digital:

CN=SAEZ Enrique Guillermo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20314298730

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.